

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2013-19294 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio del Aula de Adultos y de su precio público.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio del Aula de Adultos y de su Precio Público, y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, se eleva a definitivo el acuerdo provisional aprobado en sesión extraordinario por el Pleno del 8 de noviembre de 2013, publicado en el BOC número 223, de 20/11/2013.

Se hace público este anuncio en cumplimiento del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta resolución, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

En cumplimiento de los artículos anteriormente citados, se reproduce a continuación en su parte dispositiva, el texto íntegro del acuerdo de la Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE LA ENSEÑANZA DEL AULA DE ADULTOS

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETIVO.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio procede al establecimiento y regulación del Precio Público por el Servicio de Enseñanza en el Aula de Adultos, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la enseñanza y los cursos impartidos en el Aula de Adultos.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos del Precio Público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los Servicios a los que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

A) La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será el fijado en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

B) Las tarifas del Precio Público se devengarán por curso académico, es decir, por el período comprendido entre los meses de octubre a junio y será de carácter irreducible.

C) Por curso académico y alumno:

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

Módulo	Tarifa
1- Taller de enseñanza y/o informática	70 €/curso académico
2- Taller de Psicología	100 €/curso académico

ARTICULO 5º.- EXENCIONES.

Gozarán de una exención de la cuota las personas usuarias del servicio que figuren Empadronadas en el Municipio de Campoo de Enmedio, en el momento de comienzo del curso fijado como norma general, el primer día hábil del mes de octubre de cada año y mantengan el empadronamiento durante el curso escolar pagado, debiéndose hacer efectivo el importe del precio íntegramente en el caso de perder la condición de empadronado en el Municipio de Campoo de Enmedio, en cualquier momento del curso escolar, por el que se ha satisfecho el precio público.

Estas exenciones serán acordadas por la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio del Padrón Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocen otras exenciones ni bonificaciones, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o expresamente previsto en normas con rango de Ley.

ARTICULO 6º.- GESTIÓN TRIBUTARIA.

1.- El ingreso del Precio Público se exigirán en régimen de liquidación anual entre los días 1 al 15 del mes de noviembre, mediante recibo extendido por la Administración Municipal.

2.- Las altas nuevas que se produzcan con posterioridad a la fecha de comienzo del curso, deberán ingresar la cuota correspondiente a lo largo del mes siguiente a aquel en que se produzca dicha alta.

3.- Los créditos por cuotas devengadas no satisfechas que la Administración no haya percibido en los términos señalados, se recaudarán de conformidad con los procedimientos regulados en el Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes.

4.- Se considerarán incobrables aquellas cuotas que no se hayan podido hacer efectivas a través del procedimiento de apremio, para lo cual se formalizará el oportuno expediente.

ARTICULO 7º.- GESTIÓN TRIBUTARIA.

El devengo del Precio Público se producirá en el momento de inicio de la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

Con carácter transitoria en el curso 2013-2014, se efectuará a lo largo del mes de febrero de 2014, el cobro del Precio Público prorrateado correspondiente a los meses de enero a junio de 2014.

Matamorosa, 23 de diciembre de 2013.

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez García.

2013/19294

CVE-2013-19294